

**MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA LEY 20/1991, DE 7 DE JUNIO (ASPECTOS FISCALES DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS), POR LA LEY DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL (LEY 11/2021, DE 9 DE JULIO)**

<b>Ley 20/1991, de 7 de junio</b>	<b>Ley 11/2021, de 9 de julio</b>
Hasta el 10 de julio de 2021	A partir del 11 de julio de 2021
<p><b>TÍTULO PRIMERO.- Tributación de las operaciones sujetas</b> (...)</p> <p><b>CAPÍTULO V. El sujeto pasivo</b> (...)</p> <p><b>Artículo 21 bis. Responsables del impuesto.</b> (...)</p> <p><b>2.</b> En las importaciones de bienes, también serán responsables solidarios del pago del impuesto: (...)</p> <p><b>3.º</b> Los agentes de aduanas y las personas autorizadas para presentar y tramitar declaraciones para el despacho de mercancías, cuando intervengan en nombre propio y por cuenta de sus comitentes.</p> <p><b>3. Derogado.</b></p> <p><b>4.</b> Las responsabilidades establecidas en el número 2 anterior no alcanzarán a las deudas tributarias que se pongan de manifiesto como consecuencia de actuaciones practicadas fuera de los recintos aduaneros.</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO.- Tributación de las operaciones sujetas</b> (...)</p> <p><b>CAPÍTULO V. El sujeto pasivo</b> (...)</p> <p><b>Artículo 21 bis. Responsables del impuesto.</b> (...)</p> <p><b>2.</b> En las importaciones de bienes, también serán responsables solidarios del pago del impuesto: (...)</p> <p><b>3.º</b> Las personas o entidades que actúen en nombre propio y por cuenta de los importadores.</p> <p><b>3.</b> Serán responsables subsidiarios del pago del Impuesto las personas o entidades que actúen en nombre y por cuenta del importador.</p> <p><b>4.</b> Las responsabilidades establecidas en los números 2 y 3 no alcanzarán a las deudas tributarias que se pongan de manifiesto como consecuencia de actuaciones practicadas fuera de los recintos aduaneros.</p>
<p><b>TÍTULO VI.- Infracciones y sanciones</b> <b>Artículo 63. Infracciones y sanciones.</b> (...)</p> <p><b>11. INEXISTENTE</b></p>	<p><b>TÍTULO VI.- Infracciones y sanciones</b> <b>Artículo 63. Infracciones y sanciones.</b> (...)</p> <p><b>11.</b> Constituye infracción tributaria el retraso en la obligación de llevar los libros registro a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria mediante el suministro de los registros de facturación en los términos establecidos reglamentariamente por el Gobierno de Canarias. La infracción prevista en este número será grave. La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional de un 0,5 por ciento del importe de la factura objeto de registro, con un</p>

	mínimo trimestral de 300 euros y un máximo de 6.000 euros.
--	--